



DECRETO DE ALCALDÍA

N.º 05-2026 - MPA/A.

Azángaro, 29 de Setiembre de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTOS:

El Informe N.º 0061-2026-MPA/OGPP y la Opinión Legal N.º 623-2026-MPA/OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía”; asimismo, el artículo 42º de la citada norma precisa que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia municipal”; del mismo modo, el numeral 36 del artículo 20º de la Ley Orgánica, modificada por la Ley N° 31433, establece entre las atribuciones del alcalde la siguiente: “Convocar, bajo responsabilidad como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local”;

Que, conforme el artículo 2º de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, establece que: “Se incorpora el artículo 119-A a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto: “ARTÍCULO 119 A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES. Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”;

Que, mediante la Ley N° 31433, se incorpora el artículo 119º-A a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que “Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”;





Que, mediante el artículo 20 numeral 36 de la LOM obliga al alcalde a convocarlas bajo responsabilidad. En consecuencia, reprogramar la segunda audiencia para octubre no puede sustentarse como una simple decisión discrecional de calendario, porque la fecha proviene de una norma con rango de ley que un decreto de alcaldía no puede modificar. Sin embargo, la propia norma no fija una consecuencia de invalidez o caducidad por realizar la audiencia fuera del mes previsto; su exigibilidad opera mediante la responsabilidad del alcalde. Por ello, la reprogramación solo es jurídicamente defendible como una medida excepcional, única, temporal y proporcional, sustentada en un hecho sobreviniente ajeno a la voluntad de los órganos municipales, y no como un cambio del calendario legal. Este pronunciamiento se formula bajo ese estándar, que exige cumplir de manera concurrente lo siguiente: a) un hecho sobreviniente, objetivo y verificable; b) una relación directa entre ese hecho y la imposibilidad de realizar la audiencia en la fecha legal con información adecuada; c) proporcionalidad: la nueva fecha debe ser la más próxima jurídicamente posible; d) preservación de la finalidad del artículo 119-A (incluida la evaluación de la ejecución presupuestal al mes de setiembre); y e) motivación suficiente, publicidad y comunicación a los órganos de supervisión.

En ese sentido se tiene de autos el Informe N.º 0061-2026-MPA/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto donde solicita que se realice la convocatoria de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2026 y mediante la Opinión Legal N.º 623-2026-MPA/OGAJ el asesor jurídico de la entidad concluye que es jurídicamente viable con carácter excepcional y sujeto a las condiciones de este pronunciamiento, suspender la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2026 programada para el 30 de setiembre de 2026 y reprogramarla para el viernes 30 de octubre de 2026, a las 09:30 horas, en el Estadio Polideportivo Municipal de Azángaro, por el hecho sobreviniente de la vacancia de la titular de la alcaldía y la asunción de una nueva autoridad y en merito a los principios de verdad material, eficacia, razonabilidad y participación es pertinente proceder a su reprogramación en merito a los informes técnicos que obra en el presente expediente administrativo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPENDER la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2026 programada para el 30 de setiembre de 2026 y **REPROGRAMAR para el viernes 30 de octubre de 2026, a las 09:30 horas**, en el Estadio Polideportivo Municipal de Azángaro, por el hecho sobreviniente de la vacancia de la titular de la alcaldía y la asunción de una nueva autoridad.

ARTICULO SEGUNDO. – Se DISPONE que la inscripción de los participantes se continuará hasta el mismo día del desarrollo de la audiencia pública, la cual se realizará de manera presencial en la Municipalidad Provincial de Azángaro, y/o vía virtual.

AGENDA

- Nivel de ejecución presupuestal para el cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI), por temáticas priorizadas a la realidad territorial de la provincia de Azángaro, cómo programas sociales, gestión de riesgo de desastres, seguridad ciudadana, desarrollo agropecuario, etc.
- Cartera de proyecto de inversión priorizada de la Municipalidad Provincial de Azángaro, indicando el Código Único de inversiones (CUI), nombre del proyecto, su estado actual, gestiones realizadas, responsables de ejecución y fecha de cumplimiento.
- Planes para mejorar la gestión y la calidad de servicios públicos específicos de la provincia de Azángaro.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

- Adopción de alguna política pública local y el avance en su implementación, sobre todo, respectó de aquellas de interés para determinados grupos de la población de la Provincia de Azángaro.
- Las disposiciones municipales de relevancia e impactó para la ciudadanía, emitidas en el último semestre.
- Adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras.
- Acciones de prevención en gestión de riesgo de desastres.
- Acciones para promover la implementación de los mecanismos de transparencia e integridad en la gestión local.
- Funcionamiento de las Instancias de Concertación, los comités de seguridad ciudadana, consejos de coordinación de salud y educación, consejos locales o mesas de trabajo para personas adultas mayores, comisiones de lucha contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, comisiones locales anticorrupción, entre otros que funcionen en la Provincia de Azángaro.
- Otros temas que son informados de manera obligatoria en el portal de transparencia estándar de la entidad y demás que la autoridad local considere de importancia, definidos en un plazo no mayor de 15 días después de la convocatoria.



ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, llevar a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, Oficina de Tecnología e Informática, brindar soporte técnico mediante la implementación de instrumentos tecnológicos que contribuyen el desarrollo de las fases de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el Presente Decreto de Alcaldía a Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo la publicación de la presente Decreto de Alcaldía en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Azángaro (www.muniazangaro.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por:
MACHACA LEON Yuniur FAU
20172499679 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 18:54:41-0500
Cargo: ALCALDE



Firmado digitalmente por:
CALVO TTUPA Hans FAU
20172499679 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2026 18:46:55-0500
Cargo: JEFE DE OFICINA GENERAL DE
ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN
DOCUMENTARIA

